



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA RAD. No. D-1121-059

ENTIDAD AUDITADA Alcaldía Municipal de Majagual

MAYO DE 2022

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)

Página 1 de



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA RAD. No. D-1121-059

SUBCONTRALOR

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

EQUIPO AUDITOR

CARMEN SOFÍA ACOSTA MEZA  
JUAN CARLOS OLIVERA MÁRQUEZ

MAYO DE 2022

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucro@contraloriasucro.gov.co](mailto:contrasucro@contraloriasucro.gov.co)  
[www.contraloriasucro.gov.co](http://www.contraloriasucro.gov.co)

Página 2 de



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>1. CARTA REMISORÍA</b>	<b>4</b>
<b>2. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>5</b>
2.1 Descripción de la Denuncia	5
<b>3. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
3.1 Alcance	6
3.2 Conclusiones	6
<b>4 RESULTADOS DE LA DENUNCIA</b>	<b>7</b>
<b>5 CUADRO TIPIFICACIÓN OBSERVACIÓN</b>	<b>14</b>



**Sincelejo,**

120 -

Alcalde

**RAMIRO RAFAEL RADA**  
Municipio de Majagual E  
S D.

**ASUNTO:** Denuncia RAD. No. D-1121-059 de 2021

Respetada Alcalde.

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la Denuncia Radicada con el No. D-1121-059 de 2021, por presuntas irregularidades en el contrato N° 207 de 2021 realizados en el Municipio de Majagual.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Majagual, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

## **RELACIÓN DE OBSERVACIONES**

En el proceso auditor no se establecieron observaciones.

Atentamente,

**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucro@contraloriasucro.gov.co  
www.contraloriasucro.gov.co



Elaboró: Equipo Auditor

## **2. HECHOS RELEVANTES.**

### **2.1. Descripción de la Denuncia.**

La denuncia pública fue instaurada por el señor JOHN JAIRO BLANQUICET MEDINA, en donde manifiesta la ocurrencia de presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicio No. N° 207 de 2021, que involucran al señor alcalde de Majagual SUCRE RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ y su secretario de planeación GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, A continuación, se describe el objeto y valor del contrato, como los hechos presuntos de irregularidades:

El alcalde de majagual RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ, suscribió contrato N° 207– 2021, "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION EN LA CONSOLIDACION, ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORMES AMBIENTALES Y EL INFORME DE CUENTAS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL — SUCRE ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION", por un valor de \$35.000.000; Plazo de 1 mes y con fundación de garaje: FUNDACION AMIGOS DE BUENA VOLUNTAD identificada con NIT: 900822676-0, representada legalmente por el señor EDER DAVID TORRES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.543.384.

PRIMERA IRREGULARIDAD: El proceso contractual del mencionado acto, publicó en la plataforma SECOP I, tres (3) archivos con fecha de CREACION Y PUBLICACION de 3 de noviembre de 2021, así:

1. Estudios previos. 2. Estudio del sector. 3. Contrato. Lo anterior viola tajantemente los Principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 C.N. y la Ley 489 de 1998.

Dicha violación surge precisamente porque no se publica la totalidad de los documentos que hicieron posible la suscripción del contrato, como, por ejemplo

- La invitación a ofertar,
- La evaluación o verificación de requisitos.
- Acto de aprobación de póliza Y en general los demos documentos que hicieron posible la suscripción de dicho contrato.

**SEGUNDA IRREGULARIDAD:** En dicho contrato no se justifica de manera puntual el VALOR DE DICHO CONTRATO, dado que el valor surge solo porque dicha fundación es amigo íntimo del alcalde y no por haberse realizado un verdadero estudio de mercado o lo que bien se llama estudio del sector, que haciendo una meridiana revisión se evidencia la carencia de un verdadero estudio de mercado, es decir no se establecía de manera



RAZONABLE Y OBJETIVA EL VALOR DEL FUTURO CONTRATO, exhibiendo todas las variables que lo afecten y que permiten verificar que dicho contrato se encuentra dentro de los rangos del mercado violando los principios de la contratación pública

No es posible que se halla determinado un valor mensual de \$35.000.000, en detrimento de una Municipio con tantas necesidades básicas de nuestra población, es decir se determine el valor contractual de manera caprichosa al igual que la última administración del alcalde anterior.

Inclusive atendiendo que los tres (3) documentos fueron CREADOS Y PUBLICADOS en la misma fecha, no es posible hacer un verdadero y real ESTUDIO DE MERCADO, que justifique debidamente EL VALOR de dicho contrato.

Así mismo, el principio de la SELECCION OBJETIVA se encuentra violado, porque no se examine con claridad y debida justificación el respectivo PRECIO que se pretende contratar y más aún que sea la propuesta que resulte más ventajosa, pero con el precio tan elevado difícilmente ello puede resultar ventajosa para nuestro municipio sino para el contratista. Sentencia consejo de estado radicado 2002-015777-01.

### **3. CARTA DE CONCLUSIONES.**

#### **3.1 Alcance**

Determinar la veracidad de los hechos descritos en la Denuncia No. **D-1121-059 de 2021**, en donde manifiesta de la existencia de presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicio No. N° 207 de 2021, que involucran al señor alcalde de Majagual SUCRE RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ y su secretario de planeación GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ en la realización del proceso contractual en mención.

Bajo esos criterios, la Contraloría General del Departamento de Sucre da trámite a esta denuncia, enfocándose a determinar la responsabilidad que involucran al señor alcalde de Majagual SUCRE RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ y su secretario de planeación GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, en la realización del contrato de prestación de servicio No.207 de 2021, en temas como la publicación en el SECOP I, selección objetividad del contratista, valor del contrato, estudios de mercado.

#### **3.2 Conclusiones.**

En la visita fiscal realizada a la alcaldía del municipio de Majagual con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, tipo de contratación, informes de supervisión, comprobantes y orden de pagos, cuentas por pagar. Observándose la falta de soportes que demostraran la ejecución del objeto contractual, la tesorería certifica que



no hubo pago para ese contrato, así mismo, el contrato en mención no quedo en cuentas por pagar.

Por otra parte, el suscrito secretario de planeación e infraestructura de la alcaldía del municipio de majagual-sucre certifico, *Que el contrato número 207 del 2021, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN LA CONSOLIDACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES AMBIENTALES Y EL INFORME DE CUENTAS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL- SUCRE – ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN, nunca fue supervisado por el suscrito toda vez que no evidencio la ejecución del contrato, que desconoce al contratista y que dicho contratista nunca radico en su dependencia el informe las actividades realizadas relacionadas con el contrato en mención.*

Por lo anterior manifestado, se concluye que hubo materialización del contrato de prestación de servicio N° 207 de 2021, igualmente no fue cancelado y el secretario de planeación del municipio de majagual, supervisor del contrato certifica que *contratista nunca radico en su dependencia el informe las actividades realizadas relacionadas con el contrato en mención y por consiguiente no ejerció supervisión alguna al contrato en mención.* por lo tanto, no hay lugar la acción fiscal, pues no hubo comprometimiento de recursos, y por ende no existe daño, que afecte al patrimonial del municipio de Majagual, Sucre.

#### **4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.**

En el análisis sustancial al proceso de contratación No. 207 de 2021 cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION EN LA CONSOLIDACION, ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORMES AMBIENTALES Y EL INFORME DE CUENTAS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL — SUCRE. Realizado con la FUNDACION AMIGOS DE BUENA VOLUNTAD, en dónde se puede observar las siguientes irregularidades:

#### **DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL**

*El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el cual “son **contratos de prestación de servicios** los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”*

#### **DECRETO 1510 DE 2013**

*Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas*



personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa **la prestación de servicios profesionales** y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden **a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal;** así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

#### **DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

#### **Decreto 0103 DE 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.** De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.





Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). (Decreto 103 de 2015, art. 7)

## Documentos objeto de publicación en la etapa precontractual

Según el sistema electrónico para la contratación pública – **SECOP**, los documentos objeto de publicación para contratación directa, son acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar y estudios y documentos previos

### Contratación directa

- Acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar.
- Estudios y documentos previos



En este orden de ideas se puede verificar que la alcaldía municipal público en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, los actos o documentos correspondientes al a la modalidad de selección (Directa) y al tipo de contrato (Prestación de Servicios Profesionales)

Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS DEL SECTOR		139 KB	1	03-11-2021 03:49 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		239 KB	1	03-11-2021 03:49 PM	
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO		202 KB	1	03-11-2021 03:49 PM	

  

Hitos del Proceso	
Resolución del ITR	Fecha de Inicio de Contratación

Ahora bien, el análisis del sector se efectuó de acuerdo a la modalidad de contratación (directa) y al tipo de contrato realizado (Prestación de Servicios Profesionales), en consonancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que establecen lo siguiente:



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, dispone, que la **escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección**: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.



Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “...h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión....”.

En tal sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.”**

En este orden de ideas, la administración considero: *...no era necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)*”. Por último, *atendiendo a la naturaleza del contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del presente contrato.*

Con respecto al valor del contrato se puede observar que el contratista está obligado realizar una serie de obligaciones, con el fin que el municipio presente los informes ambientales y el informe de cuentas ambientales correspondientes a la vigencia 2021, los cuales se requiere de profesionales con conocimientos específicos en las actividades, establecidos en la cláusula quinta del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual. A continuación, se pueden ver.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*



su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, EL

CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Acompañar y asesorar en la recopilación de información ambiental primaria generada en las diferentes dependencias del Municipio; en lo referente a las políticas de saneamiento básico, agua potable, medio ambiente, vías. Además de la información ambiental utilizada en los distintos proyectos y obras que ha ejecutado la administración. **Para evidenciar el cumplimiento de esta obligación se deberá entregar un documento donde se complen todos los datos recolectados, en medio magnético.**

2.- Acompañar y coordinar con la secretaría de planeación en las visitas de trabajo de campo, para determinar el estado de los proyectos ejecutados, además de las implicaciones positivas y negativas en el entorno ambiental del municipio. **Para evidenciar el cumplimiento de esta obligación se deberán presentar junto con el informe final: A. 10 fotografías a color donde se evidencie el trabajo de campo realizado. B. Actas de visitas de campo realizadas a cada uno de los proyectos.**

3.- Realizar dos (2) mesas de trabajo o talleres de inducción dirigidos a funcionarios de la Secretaría de Planeación, con el fin de capacitarlos sobre la importancia, el contenido y demás disposiciones de los informes de gestión ambiental y cuentas ambientales que la administración debe presentar a los entes de control del departamento de Sucre. Cada mesa de trabajo deberá tener una duración de tres horas. **Para evidenciar el cumplimiento de esta obligación se deberá presentar en el informe: 1. Planilla de asistencia debidamente diligenciada donde se indique como mínimo el número del contrato, el objeto del contrato, la fecha de las mesas de trabajo y la identificación con nombre, cedula de ciudadanía y el cargo dentro de la administración de los participantes. 2. Contenido temático de cada mesa de trabajo. 3. Cinco fotos a color de cada mesa de trabajo.**

Dirección: Calle 5 No. 22 - 07 Principal - Teléfono: 2871184  
Correos: [alcaldia@majagual-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@majagual-sucre.gov.co) [contactenos@majagual-sucre.gov.co](mailto:contactenos@majagual-sucre.gov.co)

4.- Asesorar a la Secretaría de Planeación en la elaboración de los Informes de Gestión Ambiental y de Cuentas Ambientales, correspondientes a la vigencia 2021, requeridos por la Contraloría General del Departamento de Sucre según la información recolectada. **Para evidenciar el cumplimiento de la obligación, se deberá presentar junto con el informe: 1. Documento que contenga e informe de la gestión ambiental, en medio físico y magnético. 2. Documento que contenga el informe de cuentas ambientales, en medio físico y magnético.**

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

6. Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato

7. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución del desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.

8. Presentar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, en donde se certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

9. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto contractual

Ahora bien, con respecto a las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicio No. 207 de 2021, se observó lo siguiente con en la rendición del informe ambiental al SIA Contraloría por parte de la alcaldía del municipio de majagual, que demuestran que en efecto esas obligaciones no fueron cumplidas,

## RENDICIÓN DE INFORME AMBIENTAL AL SIA CONTRALORÍAS.

Al ingresar a la plataforma de SIA Contralorías – Rendición de Cuentas, se encontró que la alcaldía municipal de Majagual reportó el informe de rendición ambiental en el Formato F-13-CGDS, que a la vez contiene seis (06) anexos.

La evaluar la calidad de la información ambiental rendida por la alcaldía municipal de Majagual, se encontró que la misma no cumple con los criterios contenidos en algunos anexos del Formato F-13-CGDS, debido en primer lugar, a que no registra la realidad ambiental del ente territorial, y en segundo lugar, no se registra en debida forma la información exigida en los formatos, en especial, el anexo 6, en donde la información registrada es incoherente con la realidad de la gestión ambiental del municipio de Majagual, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, en el anexo 2, el secretario de Planeación Municipal de Majagual certifica que para el año 2021 la entidad no cuenta con diagnóstico ambiental. Lo manifestado aquí no es cierto, pues, el Plan de Desarrollo Municipal, contiene el diagnóstico de los diferentes sectores que conforman al ente territorial, dentro de ellos, el componente de gestión ambiental, en donde se describe precisamente, la situación ambiental del municipio.

En segundo lugar, en el anexo 6 – Encuesta Ambiental, el diligenciamiento de este formato en la plataforma, el resultado arroja un porcentaje del 100%, arrojando una

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Síncelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)



calificación de SATISFACTORIO. Al revisar y evaluar la información reportada en este anexo, se encontró que los resultados registrados, no concuerdan con la realidad de la información que debe cargarse en esta plataforma, tal como se indica a continuación:

En primer lugar, la información básica que solicita el formato sobre el municipio no es diligenciado, ni siquiera se registra el nombre de la entidad ni el responsable de diligenciar la información, tal como se muestra en la imagen

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE				FECHA: 12/02/2021			
ENCUESTA AMBIENTAL				VERSIÓN: 01			
Nombre del Municipio:		Categoría Ley 617 de 2000:		Código DANE:			
Período a Reportar:		Fecha de diligenciamiento:		2/18/2022			
# de Población Urbana:		Nombre completo del Responsable del diligenciamiento:					
# de Población Rural:		Cargo de la persona que diligencia:					
# de Veredas:		Área / Dependencia responsable:					
Ítem	Criterio	Modo de verificación	Forma de Reporte	¿Adjunta soporte?	Respuesta	Estado	Observaciones
1	Relacione los valores recaudados en cumplimiento de la sobretasa ambiental del impuesto predial (Artículo 44, Ley 99 de 1993)	Certificado por la Secretaría de Hacienda donde se relacionen los valores recaudados del primer al cuarto trimestre	Pesos (\$)			CT	

Con respecto al diligenciamiento del formato, en el primer ítem se indica “relacione los valores recaudados en cumplimiento de la sobretasa ambiental del impuesto ambiental (artículo 44, ley 99 de 1993”; en el modo de verificación se indica “certificado por la Secretaría de Hacienda donde se relacionen los valores recaudados del primer al cuarto trimestre”. Como se puede apreciar, la entidad no reporta esta información, indicando a la vez, en el cuadro de Estado CT = Cumple Total.

Lo reportado en el primer ítem no es cierto, pues, al revisar la ejecución de ingresos de la alcaldía municipal de Majagual con corte a diciembre 31 de 2021, se constató que la entidad recaudó por concepto de sobretasa ambiental del impuesto predial la suma de \$32.540.674,00; cifras que debían reportarse y certificarse para poder manifestar que se cumple con este ítem.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

La misma situación se evidenció en la mayoría de los ítems que se diligenciaron, en donde la información reportada es incoherente con la realidad ambiental del municipio, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Temática	Ítem	Criterio	Modo de verificación	Forma de Reporte	¿Adjunta soporte?	Respuesta	Estado	Observaciones
Sobretasa Ambiental (Decreto 1076 de 2015)	1	Relacione los valores recaudados en cumplimiento de la sobretasa ambiental del impuesto predial (Artículo 44, Ley 99 de 1993)	Certificado por la Secretaría de Hacienda donde se relacionen los valores recaudados del primer al cuarto trimestre	Pesos (\$)	NO	No	NC	No da respuesta
	2	Relacione los valores transferidos a las autoridades ambientales y/o Corporación Autónoma Regional en cumplimiento de la sobretasa ambiental del impuesto predial	Certificado por la Secretaría de Hacienda donde se relacionen los valores transferidos del primer al cuarto trimestre	Pesos (\$)	NO	No	NC	No da respuesta
	3	Relacione el valor en pesos de los Acuerdos de pago pactados con las autoridades ambientales	Copia de los Acuerdos de pago, de la Secretaría de Hacienda Municipal	Pesos (\$)	NO		NC	No da respuesta
	4	Cuentas por pagar con las autoridades ambientales y/o Corporación Autónoma Regional a diciembre 31 de	Certificado de cuentas por pagar del periodo evaluado expedido por la	Pesos (\$)	NO		NC	No da respuesta

De 121 ítems que deben ser diligenciados en el anexo 6 del formato F-13-CGDS, se da un NO CUMPLE en 103 ítems, CUMPLE PARCIAL en 9 ítems y CUMPLE TOTAL en 9 ítems. Lo anterior indica que la entidad no cumple con el diligenciamiento adecuado de este formato en un 92,5%; mientras que cumple en sólo el 7,5%. Sin embargo, la entidad reporta un 100% de cumplimiento en la información reportada en este formato, presentándose un incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 030 de 2021, expedida por la Contraloría Departamental de Sucre; situación que no permite al órgano de control conceptuar de manera objetiva sobre la gestión ambiental del municipio de Majagual, por ende, presentándose un incumplimiento en la ejecución del Contrato No. 207 de 2021.

En todo caso, el contrato de prestación de servicio No. 207 de 2021, no fue ejecutado, igualmente no fue cancelado y por consiguiente no ejerció supervisión alguna al contrato en mención, por lo tanto, no hay lugar la acción fiscal, pues no hubo comprometimiento de recursos, y por ende no existe daño, que afecte al patrimonial del municipio de Majagual, Sucre.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucru@contraloriasucru.gov.co  
www.contraloriasucru.gov.co



Atendiendo a que no se presentaron irregularidades que menoscabaran el erario público de la Alcaldía Municipal de Majagual, este informe queda como definitivo

### 5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS -	0	
2. ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – FISCAL -	0	
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>		

**JUAN CARLOS OLIVERA M.**  
Auditor C.G.D.S.

**CARMEN ACOSTA MEZA**  
Auditor CGDS